



Constancia secretarial (03/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio

Disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2019 00248 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fue notificada la parte pasiva de la litis (a través de curador ad-litem designado por desconocimiento de su paradero), que se ha contestado demanda y ha propuesto excepciones, de las cuales, se ha corrido el respectivo traslado por secretaría conforme lo prevén los Arts. 110 y 370 *ejusdem*.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el párrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

Por su parte, en lo que respecta a las excepciones previas planteadas en la contestación de la demanda, el juzgado estima que estas no son de recibo, toda vez que no atañen a yerros sustanciales que invaliden lo actuado (en lo que respecta al error de digitación de enumeración de los hechos), y, puesto que el abstenerse de aportar el canal digital de los testigos no es un requisito formal de la demanda que se encuentre estatuido en el Art. 82 CGP.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día **quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el



interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones propuestas.

Testimoniales (fls. 141 Archivo 0.0):

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Amparo Bolaños
- Blanca Pantoja
- Olivo Floriano
- Mariana Narváez
- Juan Carlos Villota

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JOSÉ NEZAR CORREO LÓPEZ, en caso de que este llegare a asistir a la diligencia.

El juzgado se abstiene de decretar como interrogatorio de parte el requerido frente al señor EDGAR BENAVIDES ÁLVAREZ, toda vez que este no se encuentra en ninguno de los extremos de la litis en el presente asunto.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora ROSALBA BECERRA YANANGONA.

Solicitadas por la parte demandada a través de curador ad-litem:



Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ROSALBA BECERRA YANANGONA.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 15 de marzo del hog año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3844349ce01de1b7103823b3e1e7b504d850735344085ccf4e431480163141cd

Documento generado en 03/03/2021 05:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**